



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

## **RESOLUCIÓN**

### **HECHOS**

**PRIMERO.**– El acta arbitral del encuentro correspondiente a la jornada 6ª del grupo 2 de Segunda Federación de Fútbol Femenino, CF POZUELO DE ALARCÓN – UD COSTA ADEJE TENERIFE EGATESA, recoge que el mismo fue suspendido antes de su comienzo por el siguiente motivo:

*“Al efectuar la revisión previa del estado del terreno de juego, comprobamos que el mismo se hallaba inundado en casi toda su extensión, con una capa de agua de unos 10 cm en toda la banda derecha, en la banda izquierda en la zona del centro de campo y varias partes del área (ambas) y zonas de centro del campo, lo que hacía imposible la práctica del fútbol al no permitir que el balón rodase adecuadamente, también se empiezan a formar bolsas de aire por varias zonas del campo de aproximadamente unos veinte centímetros de altura.*

*Consultando con el delgado de campo este me comunica que no hay posibilidad de despejar el agua presente en el terreno del campo en un periodo razonable de tiempo, observamos otros campos de la instalación y vemos que aparte de no botar bien el balón se queda clavado en el suelo en varias de las zonas del campo, además la integridad física tanto de las jugadoras y de las arbitras corre peligro, en vista de lo cual se procede a decretar la suspensión del partido. Firman a continuación a ambos delegados mostrando su conformidad con mi decisión. (Suspendido sin comenzar)”*

**SEGUNDO.**- Ambos clubes formularon en fecha 17 de octubre de 2024 propuesta para la celebración del encuentro el próximo 21 o 22 de diciembre de 2024 a las 12:00 horas.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**I.-** De conformidad con lo dispuesto en los apartados a), b) y d) del artículo 56 de los Estatutos de la RFEF, este órgano competicional es competente para resolver sobre aquellos encuentros en los que cualquier circunstancia haya impedido su normal terminación, fijar la fecha de nueva celebración y declarar, en su caso, quién deberá responder pecuniariamente del abono de los gastos que ello determine.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

**II.-** De conformidad con el artículo 263.2 del Reglamento General de la RFEF el árbitro podrá suspender la celebración de un partido por causas de fuerza mayor, entre otras.

La celebración del encuentro suspendido antes de su comienzo en una nueva fecha es la decisión más respetuosa con el fin de preservar el normal desarrollo de la competición, que ha de guiar la actuación de este órgano competicional, manifestándose ambos clubes en igual sentido y proponiendo fecha para ello.

**III.-** La suspensión del encuentro en este supuesto respondió a causa de fuerza mayor que no puede ser imputable a ningún sujeto puesto que resulta imprevisible y/o inevitable el acaecimiento de hechos como los que motivaron la suspensión. Así, en supuestos de fuerza mayor, cada club debe soportar los gastos que la celebración en nueva fecha le genere.

**IV.-** Vista la fecha propuesta, consistente en disputar el encuentro el 21 de diciembre de 2024 a las 12:00 horas o bien el 22 de diciembre de 2024 a la misma hora, analizados el calendario de la competición y las demás circunstancias concurrentes, este órgano competicional procede a fijar la disputa del encuentro aplazado el miércoles 13 de noviembre de 2024 a las 17:00 horas, fecha que mejor contribuye a la más rápida recuperación de la equidad en la disputa de encuentros entre todos los participantes, favorece el mejor desarrollo de la competición y reduce el riesgo de menor disponibilidad de fechas en caso de nuevas suspensiones que afecten a cualquiera de ambos equipos.

En virtud de lo anterior se **RESUELVE:**

**I) La celebración del encuentro suspendido antes de su comienzo, CF POZUELO DE ALARCÓN – UD COSTA ADEJE TENERIFE EGATESA, correspondiente a la jornada 6ª del grupo 2 de Segunda Federación de Fútbol Femenino, a las 17:00 horas del miércoles 13 de noviembre de 2024, debiendo cada club soportar los propios gastos derivados de la celebración en nueva fecha.**

**II) Declarar que en la nueva fecha de celebración del encuentro podrán ser alineadas las futbolistas reglamentariamente inscritas a 13 de noviembre de 2024 (artículo 265.1 del Reglamento General) que cumplan los demás requisitos reglamentarios de alineación.**

*Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité Nacional de Segunda Instancia en el improrrogable plazo de 48 horas desde su notificación.*



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

*Lo que se notifica a los citados clubes, al Departamento de Fútbol Femenino y al Comité Técnico de Árbitros de Fútbol a los efectos oportunos.*

En Las Rozas de Madrid, a 21 de octubre de 2024.

Rafael Alonso Martínez

Juez Único de Competiciones No Profesionales